



I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.





I.A.3

FISCALÍA GENERAL CRIMINAL ORAL DE LA CAPITAL FEDERAL N° 19A



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

FISCALÍA GENERAL CRIMINAL ORAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 19A CARGO DEL DR. EDUARDO C. MARINA.

Problemáticas más relevantes

I) Considero que el juicio abreviado que regula el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, es un instituto que da una rápida respuesta al procesado. En consecuencia sería beneficioso que se modifique, ampliando la posibilidad de la imposición de una pena privativa de la libertad superior a los seis años.

II) Asimismo, la suspensión del juicio a prueba, que establece el artículo 76 bis, ter y cuater del Código Penal de la Nación, es otra de las soluciones para la agilización del trámite y solución de los conflictos que se presentan en las diversas causas. Entiendo que sería de suma utilidad la modificación legal de esas normas, a fin de unificar los diversos criterios judiciales que se han planteado. Especialmente definiendo la procedencia o no de la suspensión del juicio a prueba, cuando los delitos que se tratase fueran reprimidos con pena de inhabilitación. También cuando exista violencia de género o violencia familiar.

III) En la actualidad el sistema de protección de testigos se encuentra regulado por el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, que funciona en el ámbito de la Secretaría de Justicia.

Considero que el sistema debería comprender, no solamente a los testigos e imputados que hubieran realizado un aporte trascendente a una investigación judicial de competencia federal (narcotráfico, secuestro extorsivo, terrorismo, delitos de lesa humanidad, trata de personas), sino abarcar también delitos tales como homicidios y abusos sexuales. En estos casos los testigos se encuentran en muchas ocasiones en situación de riesgo.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA